



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 09 de octubre de 2020. Se deja constancia que el demandado fue notificado del citatorio personal el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), y del citatorio por aviso el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), estando notificado el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Así pues, venció en silencio el término de cinco (05) días de que disponía para pagar, el día veintitrés (23) de setiembre de dos mil veinte (2020), y feneció en silencio el término de que disponía para excepcionar el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

(Original Firmado)

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JOSE ALFREDO HORTA PERDOMO
Demandado : HERNANDO LARA GUTIERREZ
Radicación : 2020-00222-00

Mediante Auto calendado trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE ALFREDO HORTA PERDOMO, y en contra de HERNANDO LARA GUTIERREZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó la respectiva Letra de Cambio, de la cual se derivó la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 *Ibidem*, presta merito ejecutivo.

La notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendada nueve (09) de octubre hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$120.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE